

**ORDENANZA FISCAL Nº 24 REGULADORA DE LA TASA POR
UTILIZACIÓN DE ALBERGUES Y ESTABLECIMIENTOS DE
NATURALEZA ANÁLOGA DE PROPIEDAD MUNICIPAL.**

Artículo 1. En uso de las atribuciones que atribuye el artículo 20-4, apartado ñ) y siguientes del R.D. 2/2004, de 5 de marzo de 2.004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; este Ayuntamiento establece la Tasa por el Servicio de Utilización y Estancia en Albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga de propiedad municipal.

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación de los servicios de utilización y estancia en los albergues municipales y otros establecimientos de naturaleza análoga de propiedad municipal.

Artículo 3. Son Sujetos pasivos y están obligados al pago de esta Tasa, todas las personas a quienes, previa solicitud aceptada, se autorice la utilización y estancia en albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga de propiedad municipal.

Artículo 4. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. La Tasa se devengará desde el momento que se autorice la utilización y estancia en los albergues municipales y otros establecimientos de naturaleza análoga de propiedad municipal será la fijada en la tarifa contenida en el artículo siguiente.

Artículo 6. La tarifa a aplicar es la de 20 euros por día para personas residentes en Casabermeja y de 50€ por día para no residentes.

Artículo 7. El sujeto pasivo ingresará por el sistema de autoliquidación el importe de la Tasa de acuerdo con la tarifa señalada en el artículo 6º. Efectuándose los ingresos previamente a la utilización del albergue o establecimientos de naturaleza análoga. Una vez concedida la autorización, ésta estará vigente desde las 12,00 h. del día solicitado hasta las 10,00 h. del día siguiente.

Artículo 8. El sujeto pasivo además de la tarifa establecida en el artículo 6º depositará una fianza de 50 euros para el caso de grupos inferiores a 10 personas y una de 100 euros para grupos superiores a 10 personas. La fianza se les devolverá una vez comprobado el buen estado de las instalaciones tras su uso.

Artículo 9. Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y Disposiciones que la complementen o desarrollen. En lo no dispuesto en la presente ordenanza se estará a lo preceptuado en el R.D. 2/2004, Texto Refundido de las Haciendas Locales y demás disposiciones concordantes en la materia.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación definitiva, en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Casabermeja, 20 de Mayo de 2013.

EL ALCALDE,

LA SECRETARIA,